

INFORME SECRETARIAL. A los seis (06) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2016-00540-00.


LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 157.

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00540 00
Accionante: Yensi Milena Sierra Campo
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Auto requiere cumplimiento fallo de tutela

Verificado el informe que antecede y revisada la actuación se encuentran los siguientes

ANTECEDENTES

-En la Sentencia No. 470 de 14 de diciembre de 2016, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Despacho resolvió:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás derechos invocados por la accionante Yensi Milena Sierra Campo identificada con cédula de ciudadanía No. 34.321.881. En consecuencia se **ORDENA** a la Directora (o) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la*

accionante el 02 de noviembre de 2016 con No. de radicado 2016-711-4416483-2 es decir informar la razón por la cual se bajó el mínimo vital y si es procedente la devolución de los valores descontados por dicho concepto a la accionante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso."

-Por escrito radicado el **26 de enero de 2017** la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

1- Requerir al Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas** para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 470 de 14 de diciembre de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a responder el derecho de petición presentado por la accionante el 02 de noviembre de 2016 con No. de radicado 2016-711-4416483-2 es decir informar la razón por la cual se bajó el mínimo vital y si es procedente la devolución de los valores descontados por dicho concepto a la accionante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso."

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

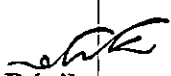
3- Requerir al (a) Director (a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de cumplir la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que él es el responsable con las consecuencias que ello acarrea.

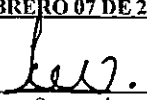
4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico del funcionario encargado de cumplir el fallo para que **abra proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al (a) Director(a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, que si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 07 DE 2017 a las 8:00 a.m.  Secretaría	
--	--